

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 331/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/5001/2025-10 y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	20445

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento.

Visto el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado el uno de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

El delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos remite el oficio de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que informa que dicha comisión ya aprobó el dictamen correspondiente a la presente controversia constitucional el seis de junio de dos mil veinticinco.

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

- “PRIMERO.** Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.
- SEGUNDO.** Se declara la **invalidez parcial** del decreto número ochocientos sesenta y cinco, publicado el diecinueve de abril de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos número 6185, para los efectos precisados en esta sentencia.” (...)

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“59. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 331/2023

los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

60. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del decreto ochocientos sesenta y cinco publicado el diecinueve de abril de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 6185, únicamente en la parte del artículo 2°, en el cual se indica que la pensión:

[...] será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

61. Otros lineamientos: Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada o a sus beneficiarios y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

62. Finalmente, esta declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.”

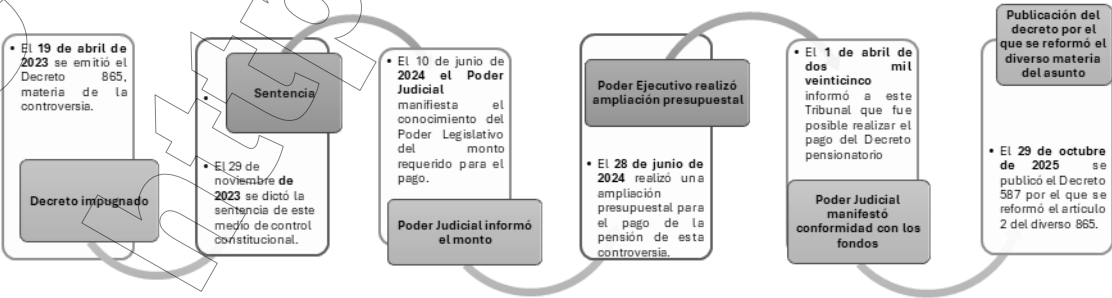
II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto quinientos ochenta y siete (587)¹ se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario de la solicitante a

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintinueve de octubre del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURIDICO”. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6484%20ALCANCE.pdf>

		partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/3475-AD/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”.
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante escrito de treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, registrado con folio 2679-SEPJF, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento de una transferencia efectuada al Poder Judicial del Estado de Morelos, autorizada a través del oficio SH/0905-GH/2024 de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$1,400,978.71 (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.), de los cuales \$9,571.22 (nove mil quinientos setenta y un pesos 22/100 M.N.) estaban destinados para dar seguimiento al cumplimiento de esta controversia constitucional. —fojas 569 a 572 y 577 a 578—. Además, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos en la siguiente fecha: i. Transferencia de once de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$1,400,978.71 (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.) —foja 577—. Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de uno de abril de dos mil veinticinco informó a este Tribunal que con las trasferencias recibidas fue posible realizar el pago del decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —fojas 605 a 611—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial del Estado de Morelos manifestó en el referido escrito de uno de abril de dos mil veinticinco, que el pago de la pensión deberá ser considerado también para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco en adelante.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 441/2023, en la cual determinó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un Poder u Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Morelos impugnando del Congreso local la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del Congreso del Estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros Poderes u Órganos Constitucionales Autónomos sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cubrir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,*
- b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso la propia Fiscalía actora quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos

correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro; y, por su parte, el Congreso de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de once de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **331/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste**
PPG/EDBG/MCA

² Fojas 504 a 510 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 35, Marzo de 2024, Tomo III, página 3060, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32256>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:55:21Z / 11/11/2025T18:55:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0f 7f bf 8b be 7d 5e dd 5a 06 b8 99 ac ce f7 28 9d 9e f8 01 01 6c 72 a6 d4 f6 23 36 ed a1 42 9b cb e9 8f 4d 07 ea ee 81 1b c7 0a 0d e2 d5 e1 7a 83 b5 fc 14 77 72 ff 2d 7a c0 fd 4f 09 7d 80 1a 91 be 0c f9 0d a0 00 4e 2f 7e 8d 1a 52 f2 a5 25 d1 80 ee cb ee 84 04 86 44 5f d3 49 e3 09 1c ec c3 0a 1f 34 e6 2a cd 52 ce 56 b1 cb dc b4 ea b5 fa 4c e8 7f 35 7d 12 55 4d 20 bc 82 53 6d 23 bd a1 c6 dd 3c 34 86 3d f6 92 f3 7d 16 41 b2 f4 05 fe ad 7d 9a 8b 34 df 44 e1 8d 39 d7 05 62 af b9 d8 b1 de 68 58 2a 52 7c 38 83 0d 8f 94 20 d1 10 d7 c9 d8 47 71 ca bb 4c da 87 69 fc 33 75 3c 06 62 0c b3 6a 68 ca 5f 63 b1 5d 64 b7 8f ce da a2 e6 3d 3d ff e3 47 72 fc 20 f6 31 5b 20 98 24 42 6c 18 b1 d0 0e 6a 7d b4 cd 6e 40 b0 b0 23 d1 49 ea c8 51 f8 11 25 61 fa b2 68 8e fd 48 99 ee e0 80 df 96 bc ab 29 e1 ff f6 be 24 15 98 5b b0 62 ac c8 90 b6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:55:21Z / 11/11/2025T18:55:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:55:21Z / 11/11/2025T18:55:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705638			
	Datos estampillados	F25FA98CF9B6CCA93D11BD527EFD4F827EE7DD56CBFFAE06C64DF5BA6FFF6D8069E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:15:28Z / 11/11/2025T18:15:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		92 29 56 91 79 bc 67 f3 24 b0 29 c5 8b 42 64 c3 11 38 da 0e b7 23 1d 83 b8 53 85 51 a4 7f 7d bd ae 63 c7 aa 3e aa ab 39 1e 7d 83 3f e8 85 ef 1c 95 4b 6d dd 20 e5 e2 21 43 17 f7 91 90 2c 3d 7a 2f 92 01 d3 6a d3 07 92 7c 61 9e 32 72 38 10 6e 48 29 35 c9 a4 23 98 c0 10 d6 eb 13 e5 f8 11 f6 0d 46 e5 98 d8 74 7a 04 bd d2 97 ea 7c ac 2c 7a f8 17 8c 1a fb 4a 96 e5 b1 66 25 9f 12 85 3f 27 46 5b af 3b c4 9f 0a 9c 54 4b 53 13 ef dd b2 4f 27 2e 3e 63 d6 dc cf 6f 00 c4 66 f8 7b 2c 76 ff 80 3d ee 5a 5f e9 f3 f5 b2 bd 95 31 c5 ab 71 57 e3 89 53 a3 11 ba 5d ed ec 06 25 0d 3e 84 b5 ad cd d7 9a 8c f9 d2 b6 fb 2f f3 9f a7 c0 1c 15 07 f8 df 27 74 dd a0 20 45 11 a9 4f d1 15 9d e8 7b 91 02 a4 39 3c bc f1 5f 11 54 83 37 2a 00 e3 bb 48 b1 53 dd df 1d 2f cb 65 14 13 4c 72 4a 3d b5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:15:28Z / 11/11/2025T18:15:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:15:28Z / 11/11/2025T18:15:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705403			
	Datos estampillados	C3BE53F09552C45FD391C6486F563E450874886BACF0BB7E13B3DB3E3EE8B3A7D485			